

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2061
CUR. 76-364-40-89-003-2021-00440-00
Jamundí, 10 de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **PILAR MARIA SALDARRIAGA endosataria de BANCOLOMBIA SA NIT No. 890903938**, en contra de **GUILLERMO CUAN CASTAÑEDA C.C. No. 6.097.081.**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. En el acápite de pretensiones de la demanda, se solicita el pago de las sumas relacionadas **en un cuadro**, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas.*
- b. En consecuencia de lo anterior, sírvase indicar de manera pormenorizada, estableciendo de manera clara y precisa las cuotas pretendidas y las fechas a partir de la cual se causan intereses para cada cuota, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso.*

Las anteriores anomalías conllevan al Despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Juez

Firmado Por:	JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ	
Sonia Ortiz Juez	En estado No. 128 de hoy notifique el auto anterior.	Caicedo
Juzgado 003 Municipal	Jamundí, 11 de agosto de 2021	Promiscuo
Juzgado Valle Del Jamundi	La secretaria,	Municipal Cauca -
	ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	

Este documento con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 fue generado

Código de verificación:
01e70520da928335953b2d8790b52ba5668f7f47a7c2d59e91303693632d798f

Documento generado en 09/08/2021 09:02:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>